



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de septiembre de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
05 SEP 2025
10:33hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 634, PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**
RECIBIDO
05 SEP 2025
Dirección de Asesoría Legislativa

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número 32.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 634, PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; al cual le correspondió el número 32, al tenor de la siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanentes de Movilidad y Transportes de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26, 27 Fracciones I, II y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguiente:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, **presentó** la *"INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL "ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO", DEL DECRETO NÚMERO 634 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3. Mediante oficio LXVII/A.L/COM.PERM./1248/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 08.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Movilidad y Transportes, es competentes para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. El Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"...

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En Oaxaca, tenemos el objetivo de cumplir con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, plasmados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial y, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La movilidad es un factor inherente al desarrollo, bienestar y a la vida productiva, ya sea en un entorno individual o colectivo. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Entre las condiciones de nuestra entidad se encuentran el acelerado crecimiento urbano de las cabeceras municipales y distritales, la expansión de los centros metropolitanos, y el crecimiento insostenido de unidades de motor que circulan en nuestro estado, son hechos que exigen hoy en día una atención de Estado para atender y garantizar el derecho humano a la movilidad con seguridad vial en las localidades y municipios oaxaqueños.

Bajo dicha perspectiva, es que la presente iniciativa tiene como propósito de contribuir a garantizar el derecho humano a la movilidad de las oaxaqueñas y oaxaqueños en sus desplazamientos, circulación de bienes y mercancías en sus diversos modos orientados a satisfacer sus necesidades y a reducir los siniestros viales.

En nuestro Gobierno, fundado en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial propuesta por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en forma conjunta con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Economía, como lo ordena el Transitorio Quinto de la Ley General y el ecosistema normativo sobre la movilidad y seguridad vial de nuestro país. El Gobierno Estatal estableció compromisos con la sociedad oaxaqueña que han quedado plasmados en ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028.

Eje 5.7 Movilidad y Seguridad vial: Mejorar la movilidad segura en el estado:

5.7.4 Fortalecer el enfoque sistémico de seguridad vial en el estado, con líneas de acción concretas:

5.7.4.1 Impulsar infraestructura segura, con criterios y parámetros que prioricen la vida e integridad de las personas.

5.7.4.2 Incrementar la seguridad de las personas usuarias de la movilidad activa y del transporte público en sus diferentes modalidades.

La instrumentación del objetivo, las estrategias y líneas de acción citados, implican regulaciones normativas plasmados en nuestras leyes, diversos tipos de recursos, así como de la institucionalización de las políticas y programas, que deberán engarzar con la actualización de nuestras normas para su cabal cumplimiento.

SEGUNDO.- Argumentación Jurídico - Legal

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La movilidad, ha tomado forma en la legislación mexicana, se planteo inicialmente en la Ley General de Cambio Climático en 2012 (primera mención sobre movilidad), luego en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en 2016, donde se desarrollo un capítulo sobre la materia.

En el ámbito internacional existen diversos tratados internacionales vinculantes y no vinculantes de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como convenciones y documentos de carácter jurídico que han reiterado en múltiples ocasiones la importancia de garantizar la movilidad de las personas como un derecho humano, entre los que se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José, dentro de su artículo 22, párrafo primero establece que "toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales" (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Este es el caso del derecho a la movilidad y la seguridad vial, que no sólo se relacionan con el traslado seguro de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad, como, por ejemplo, los ambientales, de la salud, a la educación, al trabajo, a la ciudad, entre otros.

Con base a lo anterior, en el Proyecto de Nación para la Transformación del país, fue en 2020, cuando se plasmó en nuestra Carta Magna que toda persona tiene derecho a la movilidad, y luego en el año 2022 con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En nuestra Constitución Local, en su artículo 12 estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad en consiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.

En estrecha relación con lo anterior y en observancia a lo establecido en el artículo 1° en relación con el artículo 4°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país se reconocen los derechos humanos emanados en dicho ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales del cual el Estado Mexicano sea parte. En este sentido, en el año 2020, fue reformado y adicionado el texto de la norma suprema mencionada, en materia de movilidad y seguridad vial, razón por la cual se precisó en el entonces último párrafo del artículo 4° constitucional, hoy párrafo décimo séptimo, que "toda persona tiene derecho a la movilidad en

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Esta norma suprema no solo reconoce el derecho a la movilidad que tiene toda persona y la colectividad, ya que de igual manera establece condiciones específicas que deben considerarse para asegurar el acceso y disfrute del mismo, sino se vincula a diversos derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado. Así, la movilidad como un derecho humano, y como fenómeno a donde incluyen sus condiciones, como un derecho de acceso, permite una ligazón causal a otros derechos: al medio ambiente sano, vivienda digna, educación, trabajo, vida y salud, derechos de las mujeres, calidad de vida, inclusión y no discriminación.

De acuerdo con lo dispuesto por penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que conlleva regularizar el servicio público de transporte mediante la actualización y regularización de las concesiones, para lo cual, se requieren modificaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con el propósito de que los concesionarios de más de una concesión puedan regularizar su situación y continúe prestando el servicio público de transporte a las y los Oaxaqueños en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 presentado al inicio del actual gobierno a esta H. Soberanía, autorizado mediante Decreto número 1438, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el 3 de julio de 2023, en su eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". Objetivo 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" mejorar la movilidad segura en el Estado, por lo que se hace necesaria la propuesta de reforma a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que permitan regularizar el servicio público de transporte, y al mismo tiempo dar certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte concesionado.

El antecedente en el que se inscribe la presente iniciativa es el Decreto 634, publicado el 27 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se expidió la Ley de Movilidad, misma que en el artículo 187, fracción XXVII,

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

se establece que las concesiones y permisos especiales son revocables, entre otras causales, por ser titular de más de una concesión, y el artículo octavo transitorio de dicho decreto determina que dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esa ley, los titulares de más de una concesión darían aviso a la secretaría a efecto de que manifestaran por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a su derecho conviniera, plazo que al haber iniciado el 28 de abril de 2019, éste feneció el 27 de abril de 2020, sin embargo, ante el desconocimiento de los concesionarios y a la falta de difusión en ese año de dichos preceptos, existen diversos concesionarios que no transfirieron o extinguieron su concesión excedente; esto es lo que esencialmente motiva la iniciativa, una reforma a la Ley de Movilidad, para ajustar la temporalidad concreta para concesionarios que tienen mas de una concesión.

Propósito de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito central, establecer una temporalidad concreta para que concesionarios que a la fecha no hayan dado aviso a la Secretaría, tendrán a partir de la aprobación y publicación, 180 días para manifestar la concesión que desean transferir o que se extinga.

TERCERO.- Norma que se modifica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 634 DE LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA DEL PRIMERO AL SÉPTIMO: ... OCTAVO: Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de más de una concesión darán aviso a la Secretaría a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a sus derechos convenga.	TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 634 DE LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA DEL PRIMERO AL SÉPTIMO: ... OCTAVO: OCTAVO: Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de más de una concesión darán aviso a la Secretaría a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a sus derechos convenga. Para iniciar el procedimiento de extinción en el supuesto establecido en el párrafo anterior los titulares concesionarios que no hayan dado aviso a la secretaria en el plazo establecido, tendrán un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

NOVENO AL DÉCIMO CUARTO: . . .

*decreto, para manifestar la concesión que
desean transferir o se extinga.*

NOVENO AL DÉCIMO CUARTO: . . .

..."

TERCERO. La iniciativa tiene por objeto establecer una temporalidad para los concesionarios que a la fecha no hayan dado aviso a la Secretaría, tendrán a partir de la presente, 180 días para manifestar la concesión que desean transferir o que se extinga.

En este orden de ideas, es importante precisar que mediante Decreto número 634, publicado el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, se aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, estableciéndose en su Octavo Transitorio, lo relativo al plazo para dar aviso a la Secretaría la transferencia o extinción de las concesiones excedentes o manifestar lo que a su derecho convenga.

En este orden de ideas, es importante precisar que la movilidad constituye hoy en día uno de los principales retos para los gobiernos locales, pues de ella depende no solamente la posibilidad de trasladarse de un punto a otro, sino el acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la recreación. En este sentido, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca representó un avance sustancial al establecer un marco normativo moderno que busca ordenar, planificar y regular la prestación de los servicios de transporte público y privado en la entidad, bajo los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad e inclusión social.

No obstante, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, se identificaron áreas de oportunidad que requieren ajustes para hacerla operativa y garantizar seguridad jurídica tanto a la autoridad reguladora como a los concesionarios y permisionarios del transporte. Una de estas áreas es precisamente el contenido del transitorio octavo del Decreto número 634, que establece un plazo de doce meses para que los titulares de concesiones se presenten ante la autoridad competente a fin de manifestar su voluntad de transmitir, extinguir o regularizar sus derechos.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El vencimiento automático del plazo genera un vacío legal, que coloca en estado de indefensión a los concesionarios y abre espacios a la discrecionalidad, la corrupción o a prácticas contrarias a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En este contexto, la redacción vigente del transitorio octavo, aunque adecuada en su intención inicial, se convierte en una disposición rígida que no atiende las particularidades del sector, ni garantiza el debido proceso.

De esta guisa, la presente reforma tiene como finalidad precisar el procedimiento para iniciar la extinción de concesiones que no cumplan con el aviso correspondiente, estableciendo que la autoridad deberá otorgar un plazo adicional de regularización antes de decretar la caducidad. De este modo se introducen elementos de flexibilidad y proporcionalidad que permiten equilibrar el interés público con los derechos adquiridos de los particulares.

Con ello se garantiza que:

- Ningún concesionario quede en estado de indefensión por causas ajenas a su voluntad.
- La autoridad administrativa cuente con herramientas claras y ordenadas para ejercer sus facultades, reduciendo espacios de discrecionalidad.
- El proceso de reorganización del transporte público se realice en un marco de legalidad, certeza y transparencia.
- Se respete el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 16 de la Constitución local, que exigen que todo acto de autoridad que prive de derechos se emita conforme a procedimientos previstos en la ley.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es así que la reforma al transitorio octavo también se justifica desde una perspectiva de política pública, ya que:

- Beneficia a los concesionarios, al otorgarles un tiempo razonable y proporcional para cumplir con la obligación de regularizar su situación jurídica.
- Fortalece la rectoría del Estado, al establecer reglas claras y procedimientos definidos que eviten vacíos normativos.
- Contribuye a la reorganización integral del transporte, en línea con los objetivos de la Ley de Movilidad y con las políticas nacionales en materia de seguridad vial y movilidad sustentable.
- Protege a los usuarios del transporte público, quienes dependen de un servicio ordenado, seguro y de calidad para realizar sus actividades cotidianas.

Cabe destacar que esta reforma no implica un beneficio indebido ni constituye un "perdón" a quienes han incumplido, sino que busca establecer condiciones realistas para que la transición hacia un modelo de movilidad moderno y sustentable no se traduzca en exclusiones injustas ni en conflictos sociales.

La movilidad es un derecho social indispensable para garantizar el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. De ahí que cualquier política o norma en la materia deba diseñarse bajo criterios de inclusión, equidad y certeza. Esta reforma al transitorio octavo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, responde precisamente a esa lógica: perfeccionar el marco normativo para que sea funcional, justo y acorde con las realidades del sector.

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **adicionar un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del Decreto Número 634, Publicado el 27 de abril de 2019, mediante el cual se aprueba la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del Decreto Número 634, Publicado el 27 de abril de 2019, mediante el cual se aprueba la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO AL SÉPTIMO. ...

OCTAVO. ...

Para iniciar el procedimiento de extinción en el supuesto establecido en el párrafo anterior, los titulares concesionarios que no hayan dado aviso a la secretaría en el plazo establecido, tendrán un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, para manifestar la concesión que desean transferir o se extinga.

NOVENO AL DÉCIMO CUARTO: ...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

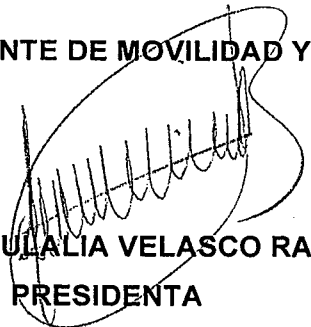
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2025.

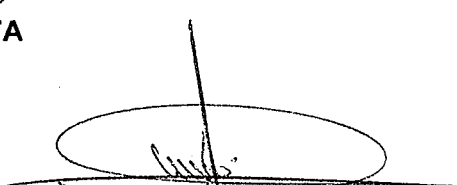
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA



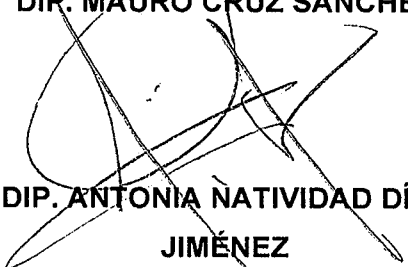
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 32 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.